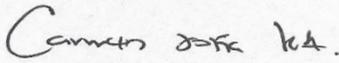


AL DESPACHO: informando que, el 22 de julio de 2021 el demandado arrió escrito de contestación. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer.

Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

AUTO I

Se tendrá se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada GALVIS RAMIREZ & CIA S.A. del auto que admite demanda de fecha 24 de junio de 2021, a partir de la presentación del escrito de contestación de la demanda, esto es el 22 de julio de 2021, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P., contando la pasiva con el término común de 10 días de traslado para que se pronuncie sobre la demanda.

Revisada la contestación de demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 31 del CTPSS Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandada para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Respecto de las pruebas:

Se requiere a la parte demandada para que enliste en el acápite de pruebas, uno a uno los documentos aportados con el nombre de "carpeta de la trabajadora", conforme al numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo uso de la reforma de la demanda, se tendrá por no reformada.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. TENGASE por notificado por conducta concluyente a la demandada GALVIS RAMIREZ & CIA S.A. del auto que admite demanda de fecha 24 de junio de 2021, a partir de la presentación del escrito de contestación de la demanda, esto es el día 22 de julio de 2021, según lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO. ORDENAR la devolución de la contestación de la demanda, para que en aplicación del artículo 31 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la contestación en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.161 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 05 de octubre de 2021

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria